

S-54/30

intin^a.

t *

12

F^o

500

Cajon: - - - - -

Legamen: - - - - -

Num: - - - - -

101

10



GOBIERNO DE ARAGON

~~93~~ Ontinena: t

Año 1500

2

Sobre Sentencias arbitrales

Sentencia Arbitral dada pronunciada por la Alte.
Senora Juera de esta R. Casa, sobre gacencia las
Controversias q. habia entre los Ganaderos de Onti-
nena de la una parte, y de la otra de Concejo Gual.
acerca del modo de pasturar onos y otras en los
terminos de dho lugar; quienes se compromete-
ron en dha R. Juera, y esta Sentencia, asegurando
primero los 50 Escudos de pecha, dandoles a cada
uno de las partes lo que le correspondia para
sus pacimientos: Segun q. con otras muchas
Cosas pertenecientes a esta R. Casa, conrra
de la dha Sent. q. pare en Saxena por tes-
tim. de Juan de Canaja Noe. en Saxena
el año de 1500.

+

Sentencia Arbitral entre el Concejo de
 Ontineros y Ganaderos del
 mismo por la Muy Ill.^{ta} Señora D.^{na}
 Maria de Alagon Duquesa del Monas-
 terio de Sixenna su Fecha 1.^a de Enero
 del 50 por Joan de Canaia Notario R.^o
 del Reino de Aragon Principado de Catalu-
 ña conrado de Rosillon y

19
 58

importa muchos

este Instrumento al Concejo de Ontineros
 en atención a que dentro contiene como
 pueden Usar del goro de Terzas Qualquier
 Ganadero Vecino = y expusa; su prohibicion
 siendo en esto arbitrio del Concejo como fue
 y es muy favorable al Vecino y mas al comun
 para suvenirse de sus Cargas =

Avisa sobre La Prerrogativa de Ontineros
 en favor de sus.

4
+
Sentencia arbitral dada entre el Concello e omynion
del lugar de Ontinyena et los ganaderos de aquel por
la muy noble y muy Reverent Señora Doña Ma
ria Dalago priora del monesterio de Sigüenza
517

Sentencia arbitral entre el Conce
llo de Ontinyena y los ganaderos de
aquel por la M^{ta} S^{ca} Doña Maria de
Alagon Priora del Mon^o de Sigüenza

In dei nomine amen Noniesimo Idibus Calendas
 Ianuarias domini Millesimo quingentesimo die
 vero Computato primo mensis Junij apud mo-
 nasterium de Xipena en presencia de mi amigo blam
 habitante en el lugar de continencia por meo iudice
 real notario publico portado el reyno de aragon
 et de los testigos infrascriptos Comparacion e fue per-
 sonal met Constituyda la muy noble y muy con-
 cenda Senyora dona maria de arago priora de dho
 monesterio de Xipena asy como arbitra arbitra de
 ra pacificadora e amigable conponedora entre e por
 los Justicia Jurados Conde de Urgel del lugar de
 continencia agentes demandantes e defendientes de una
 parte et los honozables miguel de borca procurador
 liquida regidor de los ganaderos pedro de la joan
 de gualba luyne la guesca amigo bin domingo blam joan
 de ligalben pedro de borca pedro rog beringuer rog e
 amigo molnuy ganaderos vezinos y habitadores del dho
 lugar de continencia agentes demandantes e defendientes
 de la parte otra segun que de lo sobre dho consta por
 un auto publico de compromiso q fecho fue en el lugar
 de continencia quanto a la firma de lion siso abinre
 cinco dias del mes de mayo anno unativitate
 del millesimo quingentesimo et quinto a la

firma de los dichos ganaderos fue fecho a cinco dias del mes
de abril del suso dicho año recibida e testificada por
un dicho notario la qual dicha senyora arbitra dentro de
este tiempo del compromiso y por el poder nella enaqual dando
atribuydo por las dichas partes a todas o ydas ad plenam h
unde en sus petitiones allegaciones defensiones et impo
niciones de sus diferencias contraversas questiones e alle
gaciones y sobre todas hanida firmada de liberacion
y non solo in nomine xpi de vultu del qual todo recto
y justo iudicio proce para biende paz y concordia en
tue las dichas partes dize q duna y promulgara segun
q de fecho dio y promulgo entre todas por dictum del
dicho compromiso in arbitral sup lo a bien visto y
irreversible composicio la qual es del tenor siguiente
hon nos don maria dalagon por la gracia de dios
priora del monesterio de puen arbitra arbitrada
pacifficada e irreversible e ponidora entre epor
justicia jurados conrello dominosidat de nro lugar
de cominyena de una part demandantes e defendidos
e los ganaderos del dicho lugar bezinos de aquos
de la otra part agentes e defendientes seyda nober
da y asumpta enot sobre todas e qualesquiere diffe
rencias questiones contraversas petitiones e demandas
q entre las dichas partes vruissim fueren e sperasen

6
seya en ot por raxo del parecer de los ganaderos en los ter
minos del dicho lugar e paradas de aqellos e abenir de dichos
ganaderos en las bases de los dichos terminos e sobre el pay
tar forma e orden de pagar la peya por las dichas par
tes anos como priora senyora del dicho lugar e conueno
del dicho monesterio e otras cosas iudicantes dependientes
e emergentes de las sobre dichas diferencias questiones
e contraversas e qualesquiere de las e por otras qualesquiere
dichos linijos e otras qualesquiere amfactors q se podian
subseguir entre las dichas partes vista la potestat
por las dichas partes anos dada e atribuyda en un p
mis por aqellas en nos firmado mediana Carta publica
q fecho fue en el lugar de cominyena quanto a la fir
ma del conrello a vni cinco dias del mes de mayo
anno mil e quatrocentos e cinquenta e cinco
quanto a la firma de los ganaderos fue fecho a cinco
dias del mes de abril del suso dicho año recibida y
testificada por el dicho notario blanco bezino e
habitant en el lugar de cominyena e por meto ridad
real notario publico por todo el reyno de arago visto
las demandas e respuestas de las dichas partes e mas
vistas diligent ment e examinadas e revisadas
todas e cada una de las dichas partes e cada una de las
delante nos anquesido de qn pro pose a llegar pro

dirige pro hac eprobre ceptum et capitulum et capitulum
en scriptis y en otra manera en favor de fortificación e de
fuerza del dicho de Cadanna de las dichas partes e de
dichos e consideramos todo lo q es es de en aried
y considerate haviendo sobre sus cosas de ligeros nes
Atractado como en dicho consejo solo Dios haviendo
de la me más cosas de vultu de la qual proce todo
recto iudicio e arbitrio e leyes en aqta via por
qual nra pte arbitral sin lo habien visto por
cacio e amigable composición nra e nra validame
efirma de fuero iusticia e rago queda tener e valer
dejar dar proceir e pronunciar aqta dentro el tpo
del dicho Comprovisio qd e ymos en nra forma e
manera siguiente E primeramente attendiendo e consi
derando q de fuero vso rsumbra e observancia de re
no de rago los vezinos e labradores de los luga
res puede sus ganados libeamente paer en las yer
bas de los terminos de los lugares de los quales son
vezinos e labradores e replado los bozales e su
dera refiriendo nos ala ordinacion del dicho lugar
y assi mismo las pordinas de las masadas del mot
lugares plantados y sembrados e quebras E mas atte
diendo e consideramos q las yerbas de los termin
nos siquiere montes del dicho lugar de continencia

7
son suficientes e bastantes no solamente a los ganados
de los ganaderos vezinos del dicho lugar de continencia
mas enora a muchos otros mas ganados attendie
tes mas adelante q la vniuersidad del dicho lugar
de continencia es cargada de muchos rditos porque
los vezinos ganaderos del dicho lugar no sean que
tados del sobre dicho beneficio de paer sus gan
dos en los terminos siquiere montes del dicho lugar
ni la dicha vniuersidad de la vtilidad q haue que
de de la restura para del termino siquiere enora
q no es necesario a los dichos ganaderos vezinos del
dicho lugar ni a sus ganados por tanto e als con
la pte nra arbitral sin lo habien visto e amig
ble composición q nra e nra mandamos q assi
por el rrollo del dicho lugar de continencia como
por los ganaderos vezinos del dicho lugar en cada un
año en el mes de agosto sean diputadas mediante
juramento quatro personas dos por cada parte las
quales se informen quantos son los ganados q lo tra
tencia los dichos ganaderos vezinos del dicho lugar
e q nra se e considere quanta parte de los dichos ter
minos siquiere montes es necesario para q los di
chos ganados de los dichos ganaderos pueda vni

epara ena qlla e que a qlla parte les sea por a qllas assignada para el paca de sus ganados E que en el otro resto de los dichos terminos no pueda paca los dichos ganados bezinos del dicho lugar sus ganados sino que a qllas resta equede a disposicio del dicho conello del dicho lugar para que pueda las yervas de a qlla parte restar de averendar para desmigar se de sus erditos et al abtil e prouiso del romin del dicho lugar de omnia na proueyendo en qre a los ganados de los dichos ganaderos bezinos del dicho lugar heen amedados se anmedand en maneca a la dicha parte de los dichos terminos si quere mores q de pma les sea assignada no bastara para los dichos ganados poder bnuir e paca en a qlla q les sea amedada la dicha parte de los dichos terminos si quere terminos por las dichas quatro personas e assi mesmo si se en diminuydos los ganados de los dichos ganaderos bezinos del dicho lugar q la dicha parte de los dichos terminos si quere mores q les sea assignada les sea diminuyda e la sobre dichos cosas ordenamos se haya de ser uer e faser cada uno entre los dichos paca que niemos e disponiemos q las dichos quatro personas assi electos por los sobre dichos conello e ganaderos haya e sean condos fazer relacio en cada un año de uno tipo de quinze dias años dicha arbitra arbitadora senyora prioresa del dicho monesterio de xipera y ala senyora

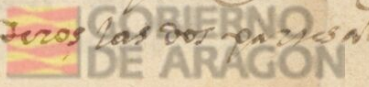
8
za prioresa q por tipo sera de la qual relacio se haya de fazer Carta publica e si los dichos conello e ganaderos no se podra conuordar de staye las dichas quatro personas lo conuordando se de a qllas los dichas quatro personas no se conuordara de la dicha parte del termino si quere mores del dicho lugar de omnia para los dichos ganaderos y sus ganados paca q en los dichos Casos e cada uno de ellos sean los dichos quatro personas de putados por nos dicha arbitra arbitadora durante nra vida e apus por nra suessora senyora prioresa de xipera q por tipo sera e terminos de q se ta q sean conordes de lo qual como sobre dicho es haya de fazer relacio mediante jurament e Carta publica mandantes e ordenamos to su pma nra suya arbitra q cob dichos ganaderos bezinos del dicho lugar en la forma sobre dicha e paca de dicha e no en otra paca de qre en manera pueda paca sus ganados en los terminos si quere mores del dicho lugar de omnia dias las penas e juramento del dicho conpromis E mas ad elame qre mos q si por uentura los dichos ganaderos en la dicha parte de los terminos si quere mores del dicho lugar assignada o assignadera a ellos para paca sus ganados de libera en a qlla a qre algunos ganados stringeros de pastores o otros q ame de a qre los lo haya de firmar e notificar al dicho conello del dicho lugar de omnia declarando e assignando de quien es el dicho ganado stringero y quanto es e si por uentura ame de firmar e notificar

Al dicho Conde el dicho ganado siempre que quier aroper en
la dicha parte a los ganados de los dichos ganaderos del dicho
lugar asignada e disputada asignadera e disputadera por la
dicha quatro personas los dichos ganaderos aropera ganado
siempre e lo pondra en aquella o mayor numero de ganado e
tanto que no haya ni unido e notificado que en los dichos
casos e cadauno de ellos en Couran imperade paxan solo solo
placaderos a la Senyoria e por los dichos ganados e seran
que los dichos ganaderos aropera en la dicha parte de los
dichos terminos si quiere moles de continyencia mandamos
que haya y sean tenidos responder al dicho Conde ser
dros por radera pagaderos por dia e fiesta de sancta
cruz de mayo dias las penas e inuencio del dicho Con
promiss/ promessido impo que las dichas quatro personas
por la suso dicha causa disputadas o disputaderas no que
dan sin expresa voluntad del dicho Conde assignar en
parte los boherales si dera lugares sembrados y plantados
Item por aquesta nra parte arbitral sin lo habien visto
ta e imposible rnposicio ordenamos que los dichos ganaderos
vezinos del dicho lugar de continyencia pueda sus gana
dos y de los strangers que supra la parte nra sin pua de
aroper en la dicha su partida e abenzar en las basis co
rellales de aquella partida de los dichos terminos si quiere moles
que les sea por los dichos quatro personas asignada e no en
otras basis ni en las basis de los singulares del dicho lugar

9
sin expresa voluntad del dicho Conde y en su caso de los
singulares dias las penas que por ordinaciones del dicho
lugar en tal caso son apuestas / Item attendiennos
• e consideramos que los vezinos e habitadores del dicho lu
gar de continyencia y de sus terminos faze en cada una
nro anos dicha quovisa et rruento de paxem misso
lugo de paxem ordinaria pagaderos por el dia e fiesta de
sancta cruz de mayo de ser de la qual paxem de fuero
vso e rruento del reino e rruo sin paxem se adepagar
por los vezinos e habitadores del dicho lugar de se por los
bienes muebles e sities supra la valor de aquellos por tanto
de la parte nra arbitral sin lo habien visto e ampa
ble rnposicio p comunicamos e declaramos que los ho
bres vezinos e habitadores del dicho lugar de continyencia
que agora son e por tanto sera haya y sean tenidos pagar
e contribuir en la paga de la dicha paxem por sus sities
muebles sities dentro los dichos lugar e terminos de con
tinencia supra la valor de aquellos dichos sities de ordina
tes que los dichos nra sities de la dicha paxem se haya de ser
e ehen en los bienes de aquellos sities dentro del dicho lugar
e terminos de continyencia assi sities como muebles e por si mo
vientes como son ganados grandes e menudos e otros bienes
muebles de qualquiera especie natural o materia sean
segunt que antiguamente era arostrumbrado en el dicho
lugar y no mesmo queremos se haya de ser en lo que
nos de la parte de la dicha paxem en tal segunt las nras

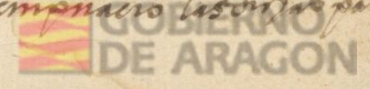
sidades q̄ ocozzeran del dicho lugar E por q̄ una de
los cosas y causas principales que an causado ende en
dar se en que se el dicho lugar ha seydo no pagar
se la peya en el dia et año q̄ antigamente se avia
tumbraua pagar por cobrir a los dichos danos y expen
sas q̄ al dicho Comendador se podia despo seguir por esta
e als pronunciamos q̄ aq̄ta por las vezinas e habitan
dores del dicho lugar de continya se haya en cada un
año pagar en el día e fiesta de sant miguel de
mes de setiembre dia aduido dias para de pagar el
terz mas adelante de la peya q̄ deve pagar segun
q̄ antigamente se avia tumbraua y en cada un año
que no pueda ninguno vnder sus bienes dar
ni vender ni en otra manera alienar ni transpor
tar aq̄tos a otrej dias para de paxar mil s̄ls si el dho
rio fazia aplurados años et a nra successora en el
dicho priorado no se pueda ninguno solimpridar
de suero Item attendientes e consideramos q̄ el dicho
Comendador del dicho lugar de continya sea muy ende en
dado e cargado de censales e de otros muchos cargos
e por h̄nd arrendado la promicia del dicho lugar
de p̄me no tiene de q̄ poder se ayudar para pagar
los dichos censales e cargos f̄sta sea cumplido el tipo de
la dicha arrendatio Obisto q̄ los ganaderos del dicho

lugar por gozar se de los m̄tos e terminos de aquel
tenga alguna disposiō para poder ayudar para
pagar los dichos censales e cargos por tanto to la p̄me
nra arbitral f̄sta pronunciamos e mandamos q̄
los dichos ganaderos sean tenidos pagar e pagar
en cada un año al dicho Comendador por el dia e fiesta
de sancta maria de agosto Cincientos s̄ls f̄sta
y f̄sto por tipo de seys años q̄ cumplira la cen
dicio de la dicha promicia e Complidos los dichos
seys años q̄ no sean tenidos de pagar los m̄tos
e que los mil trezientos e treinta s̄ls q̄ por vider
de la dicha nra arbitral vltimamente en la
dicha p̄me dada h̄nd de pagar q̄ aq̄tos de nre
pagar en este p̄me año por el dicho dia e fiesta
de sancta maria de agosto y f̄sto dias las penas
e juramento del dicho Comendador e f̄sta mesmo
pronunciamos queremos e ordenamos to Comen
dador nra arbitral f̄sta lo habien vista e muy
gale Compo f̄sta q̄ f̄sta q̄ singular del dicho lugar
qui agora es o por tipo sera vnder contra la p̄me
nra arbitral f̄sta lo habien vista e muy gale
posicio q̄ en oca e haya en vider por cada vez
en pena de paxar mil s̄ls aplurados los dos pagados



Señora del dicho lugar e catencia a la cutadon e que
pueda qualquiera vez que e sabirant del dicho lugar
asnar esta parte legitima para reñsar aqlla pte
to la pte nra arbitral supa confirmamos e am
lamos y por Casos veñtas et nullas hanemos todas e
qualesquiera supas Judiciales o arbitrales qm legio
concordias pñtos transacciones statutos costumbres
e ordinaciones en quanto ala sobre dicha pte nra
arbitral supa cosas enaqlla rreñidas con rreñ
rias restamos aqllas en las otras cosas en su fuerza
plena firmeza eficacia e valor Item como por spi
riencia hayamos percibido y entendido q por el
mal regimjento de los jurados e concelleros del dicho
lugar e por el numero del conello general ser
grande y en parte poeno poder se todos hanerir y en
parte por q raben en aquel algunos q mas apasiona
dament que por rrazo rigen e aroncellan nomya
tes al vtil y prouecho de la rra publico del dicho lugar
Sean seguido e puede seguir danyos e disordias ala rra
publico del dicho lugar attendientes q anos como se
myora del dicho lugar por rreñga e querimios a los nros
dijos obniar et al bien de la rra publico del dicho lugar
prouecher e se esguarda en lo suso dicho de rreñdament pro
uerer por fto e als to la pte nra supa arbitral orde
namos q los jurados e concelleros q leydos en la forma
a rreñbrenda tengan pleno e bastant poder de statu

11
ya ordenar tractar firmar e fazer todo aqlló que por
el conello general de los jurados concelleros e veñtos
e sabirant del dicho lugar legitimamente congregado se
puede statuya ordenar tractar firmar e fazer por de
namos q todo lo q por los dichos jurados e concelleros
concordes o la mayor parte de aqllas sera statuydo orde
nado tractado firmado e fero haya tanta fuerza effir
cia e valor como si por todo el dicho conello de los jura
dos concelleros veñtos e supa del dicho lugar concordado
fuese con rreñdament statuydo ordenado tractado firma
do e fero dms las penas e jurament del dicho Compromiso
Item ala dicha nra supa arbitral para aydar tirar
emendar y mra q era rreñgir suplar emdar e lo
mudado mudar en todo o en parte una emmudo veñ
assi a instancia de las dichas partes e de qual quier de
aqllas como por nro proprio motino nos aturamos
retenemos e nos rreñamos todo el tpo de nra vida
ala qual addicid emienda y mra q rreñgir suplar e rreñ
rectio e emandamiento en todo o en parte por nos fa
zedera una o muchas vezes las dichas partes e la rra mudado
pronunciamos hayun de stat dms las penas e jurament
del dicho Compromiso Item en quanto la pte nra arbi
tral supa lo ha vien visto q rreñdament e amgable rreñ
cion sabe o saber puede arreñdament las dichas par

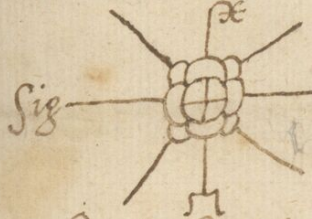


tes e cada una dellas con d'impugnamos y en quanto sabido se
puede a absolucio las dhas partes e cada una de ellas abse
nemos singla singla pro et conueny referendo d'ius la
penas e jurament del dho Compromis Item como se co
lusa e denida los arbitros ^{arbitros} e amigables componedores d
sus tabalos sea remunerados e satisfechos por tanto en
to la p'nt'ia arbitral sup lo abien vista pacificacio
e amigable composicio nos t'ngamos treinta pares de ga
linas e al notario la p'nt'ia sup recibient e testificand p
los tabalos q' habunido en aqua e del Compromis Cien
tols por las dhas partes pagaderos equalment de
tro tipo de quinze dias en que q' la p'nt'ia sup sea
sea firmada d'ius las penas e jurament del dho com
promis Item prometiamos q' las dhas partes con
prometiamos e cada una dellas haya e sean tenidas haya
e sea tenida loar a prouar a rep'ar e emologar la p'nt'ia
arbitral sup lo abien vista pacificacio e amigable
composicio et todas e cada una de ellas en aqua d
tenidas simplemente sin a legua condicio ni pro
testacio de continet e sin d'interir a otros actos que
la p'nt'ia arbitral sup sea por el dho nota
rio de Cap'nia sup firmada e notificada d'ius
las penas e jurament del dho Compromis e asida
y promulgada la dha sup arbitral por cada una de ellas

12
arbitra arbitral e amigable componedora la dha se
mora arbitra conuenio por un dho notario de la obla
cion y promulgacio de la dha et pre inserta sup ar
bitral sea firmada como publica y aqua a las dhas par
tes y a cada una dellas por un dho notario sea firmada
firmada insertada leyda y publicada Justo publico
mediante fecho fue aqueso en el dho monesterio de
pizena dia mes y anyo en el principio Calendado
prim' f'cho a lo sobre dho por testigos moss' Jod
de la go de la Ciudad de barbasco y el dho dho mar
tin de robor notario del lugar de sera habinado
es et fecho lo sobre dho dia q' sea una a once dias
del mes de Junyo del anyo quiba Calendado robor
de m'p' y quimientos en el lugar de continet en to
ro general en la plaza del dho lugar donde para
algun negocio fuero a justados et conuengados segun
Thomas baquero inuicio fizo ffe y relacio con dho
notario como por mandamiento de los officiales in
f'ra scriptos hanna llamado aquel por el p'nt'ia lugarten
te oca en el qual fuero p'ntes et Inuenciones por par
te del conuencido e conuencido del dho lugar los honores p'ntes
de la Justicia e lugar tenote de bayu Jod dignabils et
Jayme lazmea Jucados Jod de porre m'guel de m'gin
pedro barba m'nd' de Calanera p'ntes conuencido domingo
burgasen pedro marxen anyo gros Jod de p'ntes de sera

loandadomz pido burlasen los dicitos bernat
 galben los gerrer amos de albeda sancho paco
 los de albeda berto lamen nanavio saymen
 ro martin de canals los de lduz mze mze no
 peroz los de orian los de ferriol ramon de belia
 nande tapia los de pipera pido Calbera et
 de ollado bezinos y habitantes en dicho lugar de
 timyera Comellanes y con ello fazemos y sup
 lemanes todos humanos y racionales y ninguno
 los discrepant y o dicho notario como notario y
 blia persona suado y requerido por el dicho seny
 or bina pms los testigos suscriptos Compa
 ci y fue personalmente Constituido en la quon
 del dicho Comello etc los dichos arriba notados e
 de miquel de orian pido de lap los de gualbats saym
 lagruse beringuer ros los de liguall los rogn
 dal de Salanca bezinos y habitadores en dicho
 lugar como ganaderos a los quales y al dnm de
 suima Jusinne lei y publique de palabra a pa
 bra la dize e puse en su forma sup arbitral y rodas y cada
 vna res en esta comenida Carapaca to alra et
 Inlelegible voz los quales e caduno de ellos respondie
 ron y dixero aqlla hnd bien oydo entendido y o pzon
 dido y q la may y venia por suimada y publicada
 aqlla forma y se pzo tener y cumplir heran dicitos
 segun q de feso loare y aprobaro tener sernar y cumplir con

effecto fuero contentos dize et avien suscrip sup arbi
 tal y rodas y caduno de ellos en ella contenidos q a ellos y
 a cada uno de ellos loare an pzo tener sernar y cumplir
 con ella y se guardara como justa y racionablemente
 solas penas promissiones obligaciones y raciones en el
 dicho Compromis contenidos y ordenado feso fue a questo
 en el dicho lugar de timyera dia mes y año arriba
 proxima Calendados presentes fueron por testigos a los oca
 dize el discreto martin de colbor notario del lugar de
 Lena e conyon pome mayor del lugar de ballobar ha
 biendo ces x



Sig no de mi loan de Canaya habitante en el
 lugar de timyera e por las auctoridades
 real poto del reyno de aragon prini
 gado de Cayalmya Condado de rossillon e apostolica por
 do quere publico notario ezuy los presentes Justiciarios
 publicos de prolocion de sentenria arbitral Incimacion e lo
 acion de aqlla de las notas originales recibidas y testiffimada
 por el discreto amon blans q habitante en el lugar de conti
 nyera y por auctoridad real notario publico por todo el reyno
 de aragon por Comission am feso de las dichas notas y scriptu
 ras de dicho q amon blans por el lugar teniente del
 senyor Justicia de aragon sigue et to la dize original nota
 de aqlls bien y fiel ment comprone en fe y testiffimoy o
 de lo qual to my arribando signo lo sigue Comde de
 plinas de se huc romide sobre punto de se las arbitradous
 et cere x